



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REFORMA No. 5

Periódico Oficial: No. 123

Tomo: CXLVIII

Fecha de Publicación: 12-10-2023

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I, 165 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, PREVIA APROBACIÓN POR EL CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO POR CONSIDERARSE APROBADA POR LA MAYORÍA DE LOS AYUNTAMIENTOS AL NO ENVIAR SU VOTACIÓN EN EL TÉRMINO ESTABLECIDO, DECLARA FORMALMENTE INCORPORADA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LA REFORMA DE LAS FRACCIONES IV Y VIII; Y LA ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 65-574

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 18, fracciones IV y VIII; y se adiciona una fracción IX al artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.- Todos...

I.- a la III.- ...

IV.- A recibir educación en la forma prevista por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por las leyes en la materia, conforme los planes, programas y reglamentos que se expidan por las autoridades educativas;

V.- a la VII.- ...

VIII.- A respetar y cuidar el patrimonio natural del Estado y hacer uso de los recursos naturales susceptibles de apropiación sin afectar el desarrollo sustentable del Estado en los términos que dispongan las leyes. En las mismas se preverá que ninguna persona podrá ser obligada a llevar a cabo actividades que puedan ocasionar el

deterioro del medio ambiente, así como que quien realice actividades que afecten el medio ambiente está obligado a prevenir, minimizar y reparar los daños que se causen, asumiéndose con cargo a su patrimonio las erogaciones que requieran las tareas de restauración; y

IX.- A respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, así como a brindarles un trato digno.

ARTÍCULO SEGUNDO. ...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 09 de mayo del año 2023.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- LETICIA VARGAS ÁLVAREZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ.- Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.